



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Catorce de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00289-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	JORGE ANDRES GALLEGO ESCOBAR
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio	702

JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, representante legal –Liquidador de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACION FORZOZA ADMINISTRATIVA, confiere poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al abogado JORGE MARIO CARDONA COLONIA, portador de la Tarjeta Profesional número 361.271 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que incoe y dé trámite a **un proceso ejecutivo de mínima cuantía** contra el señor JORGE ANDRES GALLEGO ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía 3.377.598, con fundamento en la obligación contenida en el pagare N.º 46513, creado el 01 de abril del 2022.

El apoderado de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, en ejercicio de las facultades que le confiere el mandato judicial, presenta vía electrónica el escrito incoativo de una acción ejecutiva y enunciando que incoaba una **"DEMANDA EJECUTIVO HIPOTECARIO"**; mismo que le será inadmitido.

En efecto, si nos atenemos al claro tenor literal del poder conferido por el apoderado del ente demandante, el togado que aquí lo representa no tendría facultades para incoar una acción ejecutiva hipotecaria como la que presentó puesto que el mencionado documento lo legitima para incoar un proceso ejecutivo de mínima cuantía y el que presentó no es otro que un ejecutivo tendiente a hacer efectiva una garantía real, en la que los demandados deben ser los actuales propietarios del inmueble gravado con hipoteca.

En virtud de lo dicho concederemos a la parte actora un término de cinco (5) días para que allegue poder que lo legitime para incoar una acción hipotecaria y

si no se trata de una de tales acciones corrija su libelo y acomodándolo a una acción ejecutiva singular.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva que incoara la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por el señor JOSÉ WILLIAM VALENCIA PEÑA, en contra del señor JORGE ANDRES GALLEGO ESCOBAR. Las razones quedaron expresadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que allegue poder que lo legitime para incoar una acción hipotecaria y si no se trata de una de tales acciones corrija su libelo y acomodándolo a una acción ejecutiva singular, so pena de rechazo de su demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 205** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d590a74195914f0a48c17c55a7bb3aa4a864dbcd2049f7732ffff24457cb6707**

Documento generado en 14/12/2023 11:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>